



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 130/24-2025/JL-I.**

1. JOSIAS GAMALIEL TAMAY RIVERA (parte actora)
2. PRENDAS MEXICANAS S. DE R.L. DE C.V. (demandado)

En el expediente laboral número 130/24-2025/JL-I., relativo al procedimiento ordinario laboral promovido por el ciudadano Josias Gamaliel Tamay Rivera, parte actora, en contra de la 1) Soluciones Económicas de México S.A. de C.V., y 2) Prendas Mexicanas S. de R.L. de C.V.; con fecha 22 de octubre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 22 de octubre de 2025.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con los oficios 35437/2025 y 35439/2025, ambos de fecha 23 de septiembre de 2025, así como los diversos 39311/2025 y 39313/2025, de fecha 20 de octubre de 2025, todos firmados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio de los cuales remite la sentencia dictada en el juicio de amparo 394/2025 y su ejecutoria. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: No contestación de demanda, preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la moral demandada **Prendas Mexicanas S. de R.L. de C.V.** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya realizado manifestación alguna; por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y, según corresponda, a formular reconvenición.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el día miércoles 20 de agosto de 2025 y finalizó el día martes 09 de septiembre de 2025, al haber sido emplazada el día martes 19 de agosto de 2025.

**SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto PRIMERO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsiguientes notificaciones de la moral 1) Prendas Mexicanas S. de R.L. de C.V. se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO: Celebración de Audiencia preliminar.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **MARTES 20 DE ENERO DE 2026 A LAS 14:00 HORAS**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor,  pueden comparecer personalmente al desahogo de la **Audiencia Preliminar**, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

**CUARTO: Se recepciona sentencia y se da cumplimiento al fallo protector.**

Se tienen por recepcionados los oficios 35437/2025 y 35439/2025, ambos de fecha 23 de septiembre de 2025, así como los diversos 39311/2025 y 39313/2025, de fecha 20 de octubre de 2025, todos firmados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio de los cuales remite la sentencia constitucional dictada en el juicio de amparo indirecto 394/2025, así como su ejecutoria y solicita se dé cumplimiento al fallo protector, en ese sentido, se ordena dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo para los efectos precisados en los considerandos octavo y noveno de la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2025.

**QUINTO: Notificaciones.**

Notifíquese a las partes mediante Buzón y Boletín electrónicos según corresponda, de conformidad con el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, en relación con el 742 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de octubre del 2025.

Licenciado Martín Silva Calderón  
 Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR